MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN N° 00236

Santa Fe, 02 NOV. 2015

V I S T O:

El Expediente N° FG 000407/2015 del Registro de Información del Ministerio Público de la Acusación en virtud del cual se tramita la modificación del Artículo 45 bis del Reglamento de Licencias previsto en la Resolución N° 32/12; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13.013 en el párrafo segundo de su artículo 42 establece que *"La asistencia, licencias y demás cuestiones relacionadas con el régimen de los empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios generales integrantes del Ministerio Público de la Acusación, se regirán por las mismas normas que regulan la materia con relación a los demás integrantes del Poder Judicial..."*.

Que por Resolución N° 32/12 se estableció aplicar dentro de este Ministerio las pautas del "Régimen de licencias del Poder Judicial" aprobado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia mediante Acuerdo del 2 de Abril de 1977 (Acta N° 16, punto 6), en las condiciones de su vigencia, que surgen de los Anexos I y II de la mencionada resolución.

Que las distintas situaciones de hecho que van apareciendo en el transcurso de la gestión, fundamentalmente en estos primeros años de esta nueva Institución, hacen inevitable analizar nuevamente los reglamentos y adaptarlos a las exigencias propias de la organización.

Que a raíz de encontrarnos con situaciones no contempladas en el otorgamiento de licencias extraordinarias normadas en el artículo 45 bis de la Parte III, es adecuado efectuar las modificaciones necesarias para atender las

cuestiones particulares que en su momento no han sido materia de regulación.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 45 bis del Anexo I de la Resolución N° 32/12 el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 45 bis. Podrá concederse licencia especial: a) A todo integrante del Ministerio Público de la Acusación, para actuar en carácter de Capacitador en Cursos, Seminarios, Conferencias, etc. organizados por la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación y el **Centro de Capacitación Judicial del Poder Judicial** y hasta un máximo de diez (10) días laborales por año calendario; b) A los miembros de este Ministerio Público de la Acusación que resulten sujetos de la capactiación en Cursos, Seminarios, Conferencias, etc. organizadas por la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación y el **Centro de Capacitación Judicial del Poder Judicial**, hasta un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario, cuando el horario de tales actividades y la distancia justifique tal inasistencia. A los fines consignados en los apartados a) y b) deberá solicitarse la licencia al Fiscal General por intermedio del superior jerárquico respectivo, adjuntándose la correspondiente manifestación dando cuenta de la necesidad de tal licencia, emanada de la Dirección de la Escuela de Capacitación y de la **invitación a participar como capacitador emitida por el Centro de Capacitación Judicial** en caso del apartado a) y de la Secretaría General o la Fiscalía Regional respectiva en el supuesto del apartado b). Al término de la licencia acordada, el solicitante deberá presentar en el plazo de cinco (5) días hábiles la constancia pertinente de su desempeño o asistencia a los Cursos, Seminarios, Conferencias, etc. expedida por la autoridad competente mencionada Escuela o **Centro**. El Fiscal General comunicará la decisión adoptada a la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JORGE BARRAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE